

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2020

A través de la presente circular, la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, difunde diversos puntos de interés sobre las tarifas autorizadas por la Secretaría de Economía, en relación con el registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).

Lo anterior, con la finalidad de que cualquier interesado cuente con información oportuna que les permita conocer el monto exacto que deben pagar a las Cámaras Empresariales autorizadas, por llevar a cabo su registro en el SIEM.

➤ **Registro de establecimientos mercantiles en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).**

**Ley de Cámaras
Empresariales y
sus
Confederaciones**

Artículo 29

La inscripción y registro para el SIEM en la Cámara Empresarial que corresponda, es obligatorio para las empresas, **sin embargo, no obliga al pago de cuota alguna de afiliación**, más si al pago de registro en el SIEM.

Artículo 30

Todos los comerciantes e industriales, sin excepción y obligatoriamente, deberán de registrar y actualizar anualmente cada uno de sus establecimientos en el SIEM.

Importante: El registro y actualización debe llevarse a cabo con la Cámara Empresarial autorizada por la Secretaría de Economía.

➤ **Registro de establecimientos mercantiles en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).**

- Anualmente, los comerciantes e industriales deben renovar y en su caso actualizar la información del establecimiento registrado en el SIEM.
- Los comerciantes e industriales que inicien operaciones deben registrarse en el SIEM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- El registro tiene un costo nominal aprobado por la Secretaría de Economía, mismo que se encuentra establecido en el *“ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL MONTO MÁXIMO DE LAS TARIFAS QUE LAS CÁMARAS PODRÁN COBRAR POR CONCEPTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO”* (publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 07 de enero de 2008).

**Artículo 6 del Acuerdo
por el que se
establecen las reglas
para la operación del
SIEM**

- **Tarifas establecidas para el registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).**

**Establecimientos
con actividades del
sector comercio:**

Conforme a personal ocupado	Cuota máxima
a) 4 o más.	\$640.00
b) 3 o menos.	\$300.00
c) Hasta 2*	\$100.00

* La cuota correspondiente a \$100.00 está reservada únicamente para las actividades previstas en el artículo segundo del “ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL MONTO MÁXIMO DE LAS TARIFAS QUE LAS CÁMARAS PODRÁN COBRAR POR CONCEPTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO”.

- **Tarifas establecidas para el registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).**

**Establecimientos
con actividades del
sector industria.**

Conforme a personal ocupado	Cuota máxima
a) 6 o más.	\$670.00
b) 3 a 5.	\$350.00
c) Hasta 2	\$150.00

IMPORTANTE

- Es importante revisar el monto correspondiente a pagar, con base en el número de empelados y actividad empresarial.
- Las Cámaras Empresariales, **NO** deben realizar cobros mayores a las tarifas establecidas en el *“ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL MONTO MÁXIMO DE LAS TARIFAS QUE LAS CÁMARAS PODRÁN COBRAR POR CONCEPTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO”*.
- Antes de realizar el registro de tu establecimiento, se debe identificar la Cámara Empresarial autorizada por la Secretaría de Economía.